



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1 por Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2021-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JE/02/2021-1 POR TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/03/12
Publicación	2021/04/14
Vigencia	2021/03/13
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5932 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2021-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JE/02/2021-1 POR TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado Covid-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus Covid-19, pasó de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del 2020, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>



Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del Covid-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL². Que el veintitrés de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus, causa de la pandemia.

5. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del 2020, la Secretaría de Salud del gobierno federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (Covid-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito y desplazamiento.

6. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL³. Que el veintisiete de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus Covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública,” publicado el veintitrés de marzo de 2020.

7. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020



día treinta de marzo del 2020, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

8. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

- I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;
- II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del Covid-19 y sus consecuencias;
- III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.
- IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y
- V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.



9. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD⁴. Que el veintiuno de abril del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, “POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020”, en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

10. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se “establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.”

11. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020



modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

12. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS⁵. El diez de junio del 2020 fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del gobierno federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

13. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2020. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Presidenta
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Integrante
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Integrante

⁵ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf



14. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS.⁶ El veintisiete de noviembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubre bocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de Covid-19.

La ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus Covid-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del 2020, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV2.

16. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. El día veinticuatro de diciembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto número 5897, relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener

⁶ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>



efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

[...]

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

[...]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

[...]

17. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/ MEMO-003/2021. En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, mediante memorándum identificado con el número IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2021, la licenciada Elizabeth Martínez Gutiérrez, en su calidad de consejera estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuso al consejero presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este instituto, el licenciado Alfredo Javier Arias Casas, someter a consideración de la mencionada comisión, la emisión del Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Realización de Actividades de Campaña.



18. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que en comunicado 0702 del día veintiséis de enero del 2021, la Secretaría de Salud en Morelos a través del Dr. Marco Cantú Cuevas, enfatizó la importante necesidad de que las y los morelenses se mantengan solidarios y corresponsables; pidió a la ciudadanía hacer conciencia, ser prudente y respetar las medidas sanitarias a fin de reducir los casos en el estado, no obstante, tras el análisis de los indicadores que integran el semáforo de riesgo Covid-19, Morelos permanece en color rojo hasta el 14 de febrero del 2021.

19. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en la conferencia de prensa realizada el día 29 de enero del 2021, sobre el seguimiento de la evolución de la pandemia de coronavirus en México, la Secretaría de Salud de gobierno federal, presentó la actualización del semáforo de alerta Covid-19 a nivel nacional que estará vigente a partir del 01 al 14 de febrero del 2021.

En la actualización del mecanismo, se mostró que debido al alza de casos y hospitalizaciones por el coronavirus, son 10 estados los que se colocaran en el nivel máximo de riesgo, es decir en el color rojo, nuestro estado de Morelos es uno de ellos.

20. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en comunicado de prensa de la Secretaría de salud en Morelos realizado el 29 de enero del 2021, hacen del conocimiento que tras el anuncio del subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell en la conferencia vespertina del 29 de enero del 2021, Morelos permanecerá en semáforo rojo del 01 al 14 de febrero del 2021, es decir alerta máxima de contagio de coronavirus Covid-19. Haciendo un llamado a todos los sectores de la población para que se mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del escudo de la salud.

21. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Mediante comunicado de prensa de fecha 10 de febrero 2021, la Secretaría de Salud del estado, hizo un llamado a todos los sectores de la población para que se



mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del escudo de la salud.

22. COMUNICADO DE PRENSA DEL SECRETARIO DE SALUD. El pasado 12 de febrero del presente año, en conferencia encabezada por Hugo López-Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, desde palacio nacional anunció el informe técnico sobre el estado que guarda la epidemia en el país, informando al respecto que varios estados del país, entre ellos el estado de Morelos el semáforo epidemiológico que mide el riesgo sanitario derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, transitaría a semáforo naranja.

23. COMUNICADO DE PRENSA SECRETARÍA DE SALUD. Con base al comunicado de prensa de fecha veintiséis de febrero del presente año, la Secretaría de Salud federal confirmó la estimación local e informó que Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por Covid-19, a partir del próximo lunes primero al catorce de marzo del dos mil veintiuno.

24. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente identificado con el número TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1, en la cual, en el apartado de efectos de la sentencia, se aprecia lo siguiente:
[...]

En consecuencia, se ordena dar vista al INE e IMPEPAC, para que dentro de sus respectivas competencias y en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones que, en caso, consideren conducentes en los temas vinculados con las actividades del proceso electoral que desarrollen y que son inherentes a la materia electoral, establezcan los lineamientos correspondientes atendiendo los diferentes tipos de semaforización por la emergencia sanitaria y que tendrán en el desarrollo del presente proceso electoral.

Para lo cual deberán de tomar en cuenta las acciones y determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias para atender la emergencia sanitaria en caso de que



la semaforización alcance el color rojo o se ubique en los restantes indicadores cromáticos.

[...]

25. ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA. El veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/111/2021, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, del primero al catorce de marzo del dos mil veintiuno, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2 conocido como Covid-19 o coronavirus; con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/046/2020, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021 e IMPEPAC/CEE/090/2021.

26. INFORME RELATIVO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO: TEEM/JE/01/2021-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JE/02/2021-1. En sesión extraordinaria urgente celebrada el día seis de marzo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo presentó ante el Consejo Estatal Electoral de este instituto electoral, un informe relativo a la sentencia dictada en el expediente identificado con el número TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1.

27. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En



sesión extraordinaria de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de acuerdo que presentó la secretaria ejecutiva de esta autoridad comicial, mediante el cual se sometió a su consideración la aprobación el protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña.

28. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE ASUNTOS JURÍDICOS. En sesión extraordinaria de doce once de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de acuerdo que presentó la secretaria ejecutiva de esta autoridad comicial, mediante el cual se sometió a su consideración la aprobación del proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1 por Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el instituto morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.



Ahora bien, el ordinal 78, fracciones III, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del instituto morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del instituto morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las comisiones ejecutivas permanentes con las cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que



son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del consejo estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los órganos del instituto morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el estado, que sean del conocimiento del instituto morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los órganos del instituto morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el consejo estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del instituto morelense;

VII. Elaborar y proponer al consejo estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del instituto morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas comisiones ejecutivas del instituto morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del consejo estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el instituto morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del consejo estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del código que sean presentadas al instituto morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.



[...]

VII. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del consejo estatal.

VIII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra constitución política como ley suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra carta magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1 por Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la república mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.



Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra constitución política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de JURISPRUDENCIA DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y “EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1 por Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14⁷, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa: A) Disponibilidad: Cada estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

7

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf



B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: Ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.



D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

IX. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.



X. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/01/2021-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JE/02/2021-1. Con fecha dos de marzo del año que transcurre, se notificó a esta autoridad administrativa la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con el número TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1, en el cual, en el apartado de efectos de la sentencia, se aprecia lo siguiente:

[...]

Efectos de la sentencia.

Por consiguiente al haber resultado parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el Partido Socialdemócrata de Morelos, lo procedente en modificar el acuerdo por el que se regulan las actividades de eventos públicos de concentración masiva, en el estado de Morelos durante la contingencia generada por el virus Covid-19, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5809, de fecha veintinueve de enero, en la parte relativa al artículo segundo que dice "y por la coyuntura aquellos actos realizados por los precandidatos, candidatos o sus simpatizantes para dirigirse al electorado"; mismos que dejará de tener efecto alguno, dejando intocado el resto del acuerdo impugnado.

Lo anterior, al haberse acreditado la violación a la autonomía e independencia en sus funciones en el desarrollo del proceso electoral del INE e IMPEPAC, quienes tienen la facultad exclusiva de tomar decisiones sobre las actividades de las etapas del proceso electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al INE e IMPEPAC, para que dentro de sus respectivas competencias y en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones que, en caso, consideren conducentes en los temas vinculados con las actividades del proceso electoral que desarrollen y que son inherentes a la materia electoral, establezcan los lineamientos correspondientes atendiendo los diferentes tipos de semaforización por la emergencia sanitaria y que tendrán en el desarrollo del presente proceso electoral.



Para lo cual deberán de tomar en cuenta las acciones y determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias para atender la emergencia sanitaria en caso de que la semaforización alcance el color rojo o se ubique en los restantes indicadores cromáticos.

[...]

XI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por Covid-19, a partir del primero de marzo del presente año, de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud en Morelos, sin embargo ello no significa el levantamiento de las medidas de prevención.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud,⁸ basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra entidad con relación al virus SARS-CoV2, es la siguiente:

[...]

... La Secretaría de Salud federal confirmó la estimación local e informó que Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por Covid-19, a partir del próximo lunes primero de marzo; asimismo las autoridades indicaron que la curva epidémica está disminuyendo en el país.

Este viernes y de acuerdo con el reporte oficial federal, se dio a conocer que en México hay dos millones 76 mil 882 casos confirmados acumulados de coronavirus Covid-19, y 184 mil 474 defunciones en total.

En las últimas 24 horas incrementó en el país la cifra de casos confirmados acumulados -por dictaminación, asociación y laboratorio- en siete mil 512 (ayer se

⁸ <https://www.gob.mx/salud/prensa/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-265133>



reportaron dos millones 69 mil 370), mientras que la cifra de las defunciones aumentó en 782 registros (eran 183 mil 692 decesos).

Respecto a la Estrategia Nacional de Vacunación se dió a conocer que el avance acumulado, desde el 24 de diciembre de 2020 al veintiséis de febrero de 2021, es de dos millones 271 mil 32 personas vacunadas.

[...]

Por lo que, de acuerdo al informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, el panorama en Morelos debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 al 13 de febrero del 2021:

- Los casos confirmados ascienden a 26,207;
- Los casos activos ascienden a 1,012;
- Los casos negativos ascienden a 65,297;
- Los casos sospechosos 1,581;
- Defunciones 2,375;

Lo anterior de un total de personas estudiadas 93,085.

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado, dados a conocer en el comunicado de prensa del día 26 de febrero del 2021, tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes, lo que significa estar pendientes de la comunicación que emita la Secretaría de Salud, ya que confirmó la estimación local e informó que Morelos, permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por Covid-19, a partir del primero al catorce de marzo del dos mil veintiuno.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Ahora bien, en el contexto del proceso electoral ordinario 2020-2021, celebrado en el estado de Morelos, mismo que dio inicio el día siete de septiembre de dos mil



veinte, resulta oportuno que este instituto, en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía en el marco de procuración del derecho a la salud, garantizado en el artículo cuarto Constitucional, en su vertiente tanto individual como colectiva, permitiendo con ello el desarrollo de las actividades de campaña en un entorno sanitario seguro, dada la movilización de personas que dicho proceso electoral implica.

Bajo esta tesitura, resulta imprescindible para esta autoridad electoral, emitir un protocolo cuyo objetivo sea marcar las directrices que permitan proteger la salud de todas las personas involucradas en los comicios, ante el incremento de la participación ciudadana en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en el estado de Morelos, permitiendo de esta manera, el desarrollo de las actividades de campaña en un entorno sanitario seguro y controlado, esto tomando en cuenta la movilización de personas que implica la realización de un proceso electoral.

Para su eficaz aplicación, el protocolo de referencia debe ser de observancia obligatoria para todas aquellas personas que tengan participación de forma directa o indirecta en las campañas electorales, en este orden de ideas, las personas encargadas de la organización de los actos de campaña, ya sea en espacios públicos o privados, serán las responsables de la implementación de las acciones recomendadas por este Instituto Electoral, así como de difundirlas entre la ciudadanía que participa en las actividades político-electorales.

El protocolo materia del presente acuerdo contempla las medidas de higiene, límites de aforo en lugares públicos, filtros sanitarios y distanciamiento social que deberán aplicarse a las reuniones públicas, asambleas, giras, vistas domiciliarias, y el uso de propaganda electoral, esto con el fin de prevenir la transmisión del multicitado patógeno.

Asimismo, el protocolo considera para todas aquellas personas que tengan participación de forma directa o indirecta en las campañas electorales del procesos electoral lo siguiente:



- Uso obligatorio de cubrebocas;
- Evitar el saludo de mano, beso y abrazos;
- Evitar tocarse la nariz, boca y ojos con las manos sucias;
- Lavado de manos frecuentemente con jabón y agua, al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer;
- Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar con independencia del uso del cubrebocas; y,
- Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.

En ese mismo sentido, y obedeciendo a las medidas preventivas, el protocolo recomienda el uso de medios electrónicos para el desarrollo de las campañas electorales, privilegiando el uso de redes sociales para la promoción y difusión de los mensajes de campaña, esto bajo una estrategia de comunicación que les permita a los partidos políticos, candidatos independientes, simpatizantes y ciudadanía en general, potencializar las plataformas electorales mediante las herramientas que cada red social ofrece.

En esta misma línea, y en la búsqueda de minimizar la concentración de personas, en el protocolo antes mencionado se considera que la celebración de los debates entre los candidatos que aspiren a los cargos de elección popular dentro del presente proceso electoral, deben llevarse a cabo en la modalidad virtual.

Obedeciendo a lo anteriormente expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”,⁹ ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

⁹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111



XII. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo señalado por el órgano jurisdiccional en materia electoral, este organismo público local respetuoso de las determinaciones tomadas por los diversos órganos jurisdiccionales, se encuentra constreñido a dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada en los autos del expediente TEEM/JE/01/2021-1, y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1, lo anterior es así, porque este Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración la Tesis 1a./J. 103/2017 (10a.), y la Tesis XXXI.4 k, que a la literalidad, dicen lo siguiente:

[...]

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho



al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

[...]

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", definió la garantía a la tutela como "... el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión ...". Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención.", asimismo, establece el compromiso de los estados partes a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. De lo anterior se advierte que el estado mexicano ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental; sin embargo, para que éste realmente se concrete en la esfera jurídica de los gobernados, es necesario precisar que se manifiesta en dos aspectos complementarios: uno



formal y otro material. El aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares (partes en un procedimiento) respetando las formalidades del procedimiento; desde luego que ello no significa que necesariamente se resolverá en forma favorable a los intereses del justiciable, sino sólo en los casos que en derecho proceda. Por su parte, el aspecto material del derecho de acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y, especialmente, cuando se trata de una sentencia definitiva o laudo que ha sido favorable a los intereses de alguna de las partes. Por tanto, no es posible sostener que se respeta el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de ley, si no se atiende al aspecto material o subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, ya que, de otra manera, la prerrogativa constitucional y convencional primeramente indicada, tendría sólo carácter adjetivo o procesal.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en el arábigo 78, fracción III, del código local de la materia, es estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1, el cual es vinculante para este organismo público local a emitir los lineamientos correspondientes atendiendo a los diferentes tipos de semaforización por la emergencia sanitaria que tendrán un impacto en el desarrollo del presente proceso electoral.

De conformidad con lo expuesto, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del consejo estatal, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 quáter, fracción I, del Código de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. De lo anteriormente expuesto en los considerandos, se considera oportuno aprobar el “PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA”, y que se encuentran apegados a la sentencia determinada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; en términos del Anexo Único, que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º 41, base V, apartado C, 73, fracción XVI, bases 2 y 3, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador"; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 147, 187, de la Ley General de Salud; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 69, 63, 75, 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban el “PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA”, en términos del “Anexo Único”, que corre agregado al presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1 por Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

TERCERO. Infórmese de la emisión del presente acuerdo, así como del “PROTOKOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑA”, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del término de veinticuatro horas siguientes, anexando las constancias necesarias para la acreditación del cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el contenido del presente acuerdo y del protocolo correspondiente.

QUINTO. El protocolo objeto del presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Una vez aprobado el protocolo materia del presente acuerdo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros estatales electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día doce de marzo del dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos,

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1 por Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
MTRA. KENIA LUGO DELGADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. YURIANA LAZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/01/2021-1 y su acumulado TEEM/JE/02/2021-1 por Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO
C. JULIO ERNESTO TORRES LEÓN REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS.**